



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Extracción y Acopio de Material Estéril Limpio (Arenas y Tierras Limpias)”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00002

IQUIQUE, 08 ENE. 2019

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 30 de noviembre e ingresada a este Servicio el 06 de diciembre, ambas de 2018, por el señor Cristian Carvajal Carvajal, en representación de la empresa Master Trucks E.I.R.L., respecto del proyecto “Extracción y Acopio de Material Estéril Limpio (Arenas y Tierras Limpias)”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta pertinencia de ingreso al SEIA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ingresada con fecha 06 de diciembre de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - 1.1. El proyecto corresponde a la habilitación de un predio para al proceso de acopio de estériles limpios provenientes del movimiento de tierra que se generan en los escarpes de obras propias y terceros, los cuales serán removidos para desarrollar plataformas.

- 1.2. El proyecto se localiza específicamente en el sector costero denominado Alto Playa Patillos, en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices, son las siguientes:

Vértices	Norte	Este
1	7.707.685	378.980
2	7.707.685	379.330
3	7.707.700	379.330
4	7.707.700	378.980

- 1.3. Según la información presentada, el sitio cuenta con una superficie aproximada de 5.378 m<sup>2</sup> (0,54 ha), y estará sujeto a capacidades de recepción correspondiente a un volumen de 3.030 m<sup>3</sup>/mes, con una densidad de 1,6 t/m<sup>3</sup>, lo que genera un total de material a disponer de 4.848 t/mes.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados y lo señalado en la normativa ambiental vigente, es posible establecer que la ejecución del proyecto “Extracción y Acopio de Material Estéril Limpio (Arenas y Tierras Limpias)” no se encuentra tipificado como proyecto o actividad que requiera evaluación ambiental de manera previa a su ejecución.
5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

**RESUELVE:**

1. Que el proyecto “Extracción y Acopio de Material Estéril Limpio (Arenas y Tierras Limpias)”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3 del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Carvajal Carvajal, en representación de la empresa Master Trucks E.I.R.L., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
  
**Patricio Alejandro Meza Guerrero**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
SPM/ERP

Distribución:

- Sr. Cristian Carvajal Carvajal – Empresa Master Trucks – Calle los Chunchos N° 3634., Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.